



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 225-2010-GOB.REG.HVCA/CEPAD-rcr, con Proveído N° 175403-2010/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° A-001-2007/GOB.REG.HVCA/DRTC/OCI, la Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2007/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2008/GOB.REG.HVCA/PR, y demás documentación adjunta en ciento veintitrés (123) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el presente proceso correspondiente al **EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y OBRAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EJERCICIO 2005, reformulado** por nulidad incurrida respecto de don Brommel Chuquillaqui Huamán, ha sido aperturado mediante Resolución Ejecutiva Regional 470-2007/GOB.REG.HVCA/PR y se ha interpuesto medida disciplinaria a los diferentes procesados por medio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2008/GOB.REG.HVCA/PR; habiendo sido juzgado el señor Brommel Chuquillaqui Huamán, en su calidad de ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, respecto de la responsabilidad en la que incurrió, conforme a las Observaciones 2; 3 y 4 del presente examen;

Que, el procesado ejerciendo su derecho a contradicción en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2008/GOB.REG.HVCA/PR, mediante el cual se le imponía la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de veinticuatro (24) meses, interpuso recurso de reconsideración, argumentando que había desconocido el debido procedimiento y habría recortado el derecho a defensa, solicitando la nulidad de los actuado, por cuanto no se le otorgó copias del expediente para realizar su descargo, impugnatorio que se declaró fundado en parte y se ordena retrotraer los actos hasta el momento de emitir el informe final, tal como se enuncia en la Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2008/GOB.REG.HVCA/PR. Siendo el estado el de cumplir con remitir las copias del expediente al procesado para que efectúe su descargo frente a la apertura de proceso disciplinario, éste comprende el análisis de los medios de prueba ofrecidos, así como de las versiones alegadas, motivo por el cual mediante Carta N° 236-2010/GOB.REG.HVCA/CEPAD, se le remite copias del expediente a fin de que cumpla con presentar su descargo, el mismo que lo efectúa dentro del plazo de ley, siendo pertinente señalar que el procesado en su absolución no ha solicitado el uso de la palabra para su defensa;

Que, es pertinente señalar que las observaciones en las cuales se encontraba inmerso es: **OBSERVACIÓN 2. USO INDEBIDO DEL PRESUPUESTO HASTA POR EL MONTO DE S/. 39,732.79 DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE CARRETERA NO ASIGNADA A LA RED VIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – HUANCAVELICA, PERJUDICANDO EL MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA HUANCAVELICA – LIRCAY:** El Director de Caminos con Memorándum N° 0001-2005-GOB.REG.HVCA/DRTC-DC, de fecha 03 de Enero 2005, dispuso que el señor Guillermo Villa Riveros, Residente de la Carretera – Huancavelica-Lircay, se encargue de la Residencia – La Mejorada – Mayocc, por lo que se movilizó la cuadrilla de obreros hacia el lugar indicado. La Obra tramo Mejorada





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

– Mayocc corresponde a la carretera Huancayo - Ayacucho, cuyo mantenimiento y conservación está a cargo del PROVIAS – Nacionales, sin embargo se desvió presupuesto de S/. 39,732.79 Nuevos Soles, conformado por la mano de S/. 37,685.29 gastos de petróleo de 195 galones por S/. 2,047.50 Nuevos Soles, utilización de maquinarias y otros gastos indirectos; acción que implica el incumplimiento de metas y objetivos de la institución, no respetándose los parámetros del Expediente Técnico;

Que, sobre las faltas imputadas a don **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN**, ex **Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica**, por haber incumplido el Artículo 17º, Literales n), u) y v) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección regional de Transportes y Comunicaciones Huancavelica; que norma: n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; u) Verificar y aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes y v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, así como haber efectuado movimientos de personal; no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde. El procesado ha cumplido con presentar su descargo con los medios de prueba que considera válidos para su defensa, manifestando: *“Que, las metas programadas para el mantenimiento de la carretera Huancavelica – Lircay, en el ejercicio 2005, se ha cumplido al 100%, toda vez que en su oportunidad se empleó maquinaria pesada para apoyar las labores que se venían ejecutando con mano de obra, pudiéndose verificar en los informes correspondientes que obran en la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por lo que queda demostrado el cumplimiento de las metas anuales. Si bien se intervino en la carretera la Mejorada - Mayocc, esta fue en base al Convenio Interinstitucional N° 051-2005-MTC/20 suscrito entre el Gobierno Regional de Huancavelica y Pro Vías Nacional – Oficina Zonal de Ayacucho y la Ordenanza Regional N° 061-2005-GR-HVCA/CR, por lo que a través de este convenio Pro Vías Nacional aportó con maquinaria pesada y como contrapartida el Gobierno Regional de Huancavelica aportó la suma de S/120,000.00 para los tramos: Izcuchaca – Mayocc y Huancavelica - Castrovirreyña y la mano de obra fue aporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, alegando que en el informe de la Oficina de Control Institucional, no se adjunta ningún documento probatorio sobre el uso indebido de los recursos, tampoco existe un cuadro comparativo sobre metas y montos asignados a las carreteras señaladas. Finalmente precisa que el funcionario del informe, indica en el Oficio N° 113-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI, que no se ha encontrado el Convenio N° 051-2005-MTC/20, por lo que el responsable del informe desconocía del contenido de dicho documento, sin embargo efectuó sus observaciones sin considerar la misma”*. Presenta como medio probatorio el Convenio N° 051-2005-MTC/20;

Que, del análisis efectuado, en los documentos de sustento, así como del descargo del procesado se ha llegado a determinar que en efecto se ha efectuado desplazamiento de personal del mantenimiento de carretera Huancavelica – Lircay al mantenimiento del tramo Mejorada – Mayocc correspondiente a la Carretera de Huancayo – Ayacucho, sin embargo es de advertirse que este movimiento de personal no se ha dispuesto de manera irregular, ni prevaricadora, sino que se efectuó con un fin determinado en base al cumplimiento del Convenio Interinstitucional N° 051-2005-MTC/20, suscrito entre Pro Vías Nacional y el Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por medio del cual dicha Dirección Regional como contrapartida a lo aportado por Pro Vías Nacional (maquinarias pesadas), aportó la mano de obra, demostrándose con ello que no ha sido una determinación unilateral sino que se efectuó en base a un





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

documento interinstitucional como es el Convenio mediante el cual se permitía intervenir en las carreteras nacionales y a la vez designar una contrapartida de S/120,000.00 nuevos soles mediante acuerdo de Consejo Nacional, documento que el auditor no tuvo en cuenta al momento de arribar a los hallazgos del presente examen especial, como es de corroborarse con el Oficio N° 113-2008/GOB.REG.HVCA/DRTC-OCI de fecha 08 de setiembre del 2008 que obra fojas 117 de autos, ahora bien respecto a la forma como efectuó el desplazamiento del personal obrero, se puede evidenciar que ha procedido sin tener presente el procedimiento que prevé la norma administrativa, es decir sin tener en cuenta la existencia de un documento de sustento por parte de la entidad que solicita el personal, así como sin haber efectuado el sustento respectiva que justifique dicho desplazamiento, hecho irregular considerado como una omisión de no actuar conforme a las normas procedimentales, sin embargo dicha omisión no causó perjuicios económicos a la institución por cuanto se venía cumplimiento la ejecución de un Convenio, la misma que no afectó las metas institucionales llegándose a cumplir al 100%, pese a que se haya desplazo personal de una obra hacia otra;

Que, sobre la **OBSERVACIÓN 3. PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS DE s/. 202,777.62 ES UTILIZADO PARA PAGO DE OBREROS QUE EJECUTAN LABORES ADMINISTRATIVAS:** En la verificación y evaluación de las Planillas de Remuneraciones y de Tareaje de Campo, se ha podido detectar la presencia de 21 obreros de las obras Cunyacc - Pucapampa - Paucará; La Mejorada - Checcacruz - Acobamba y Huancavelica - Lircay, que vienen prestando servicios (apoyo) en la parte administrativa, Dirección Regional de Huancavelica, pagado con presupuesto de mantenimiento de carreteras, el cual distorsionaría la ejecución presupuestal de las obras, con costos que no se ajustan a la realidad, así mismo se distorsiona el cumplimiento de metas y objetivos; en el año 2005 se ha evidenciado el gasto de S/. 202,777.62 Nuevos Soles;

Que, sobre la responsabilidad de don **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMÁN**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica; dado que habría incurrido en responsabilidad administrativa, incumplimiento las normas de la Entidad que consignan en el Artículo 17° literales n); u) y v) del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que norma: n)"Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas"; u)"Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes" y v)"Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo", así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde. El procesado ha cumplido con presentar su descargo con los medios de prueba que considera válido para su defensa manifestando: "Que, el personal indicado, contratados como obreros para desarrollar labores administrativas, precisa que todo el personal es nombrado y/o permanente con el cargo de Bracero y que desde gestiones anteriores venían laborando en áreas administrativas de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, hasta la fecha todo el personal indicado venía laborando en áreas de apoyo tanto en la Dirección Regional de Transportes y del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que el suscrito no ha realizado ningún contrato para el personal referido, toda vez que los indicados gozan de la condición de nombrado, alegando que existen otras personas nombrados como obreros que laboran hasta la fecha en áreas administrativas, tal es así el caso de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

Carlos del Río Martínez, Emiliano Mitma Jurado, Julian Crisostomo Olarte, entre otros. Finalmente manifiesta que la metas programadas para el mantenimiento de vías todos los años. 2003, 2004 y 2005 se han cumplido en un 100%;

Que, analizados los documentos fuente, así como del descargo efectuado por el procesado, no se evidencia documento contundente que justifique la utilizaron de recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras en pago de obreros destinados en labores administrativas en la sede central y Gobierno Regional de Huancavelica, hecho en el cual si bien es cierto que no ha existido perjuicio económico ya que se efectuó plenamente las labores del personal obrero, en beneficio de la institución, lo cual se hace entendible, pero que no enerva que el procesado una vez que haya tenido conocimiento que se venía utilizando fondos presupuestales para actividades diferentes haya efectuado las acciones administrativas necesarias para corregir dicha irregularidad, motivo por el cual le asiste la responsabilidad administrativa por haber consentido que se continúe utilizando los recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras para diferentes actividades distintas a los fines de mantenimiento de carretera, siendo menester señalar que pese a que se haya utilizado presupuesto destinado para el mantenimiento de carreteras para otras actividades diferentes se ha cumplido con ejecutarse las metas al 100%;

Que, sobre la **OBSERVACIÓN 4. EL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS ES UTILIZADO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO POR S/ 171,713.64:** En la verificación y evaluación de Planilla Única de Remuneraciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del año 2005, se ha podido determinar la cantidad de catorce (14) servidores que realizan labor administrativa en la Sede Central, siendo pagados con presupuesto de mantenimiento de carreteras, cargado a los Mneumónicos 05 - Carretera Cunyacc-Pucampampa - Paucará y 06 Mejorada - Checcocruz-Acobamba. Observado el cuadro, se advierte que en el año 2005, se pagó remuneraciones de S/. 171,713.64 Nuevos soles, a personal administrativo contratado; costo cargado al mantenimiento de obras (carreteras); acto que distorsiona la verdadera ejecución presupuestal de obras, distraendo presupuesto para actividades diferentes;

Que, cue, conforme a los hechos expuestos se ha hallado la responsabilidad de don **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMÁN, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica**, por haber incumplido el Artículo 17° Literales j), n), q), r), u), v) y w) del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones - Huancavelica; que norma: controlar y supervisar los gastos a realizarse en función de su presupuesto analítico aprobado; n) dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas; q) participar en la elaboración y evaluación del programa de inversiones del presupuesto anual; r) elaboración de los informes finales de costo de obras al término de la ejecución de los mismos; u) Verificar y Aprobar los informes de avance físico financiero de las obras, presentadas por los Residentes; v) Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo, w) emitir informes de avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversidad modalidades; así como haber efectuado movimiento de personal, no arreglados a ley y sin la resolución que lo respalde. El procesado ha cumplido





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

con presentar su descargo con los medios de prueba que considera válido para su defensa manifestando: "Que todo el personal indicado, viene laborando desde el año 2001 y 2003 y muchos de ellos han retornado a institución mediante la instancia judicial, asimismo alega que todo el personal indicado hasta la fecha viene laborando en áreas administrativas y se precisa que esta observación es de pleno conocimiento de todas las instancias del Gobierno Regional de Huancavelica, Presidencia Regional, Gerente General, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección de Caminos, Dirección de Circulación Terrestre y continúan laborando bajo la misma modalidad, sin que hasta la fecha se haya tomado acciones correctivas. En tal sentido continuo con la contratación de personal de acuerdo a los antecedentes y modalidad que venían labrando, por lo que no hubo la intención de perjudicar al Estado y nunca se perjudicó las metas anuales programada, ya que siempre se han cumplido en un 100%, la misma que se puede verificar en los documentos que obran en la Dirección de caminos";

Que, analizados los documentos fuente, así como del descargo efectuado por el procesado, no se evidencia documento contundente, que justifique la utilizaron de recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras en pago de obreros destinados en labores administrativas en la sede central y Gobierno Regional de Huancavelica, hecho en el cual si bien es cierto que no ha existido perjuicio económico ya que se efectuó plenamente las labores del personal obrero, en beneficio de la institución, lo cual se hace entendible, pero que no enerva que el procesado una vez que haya tenido conocimiento que se venía utilizando fondos presupuestales para actividades diferentes haya efectuado las acciones administrativas necesarias para corregir dicha irregularidad, motivo por el cual le asiste la responsabilidad administrativa por haber consentido que se continúe utilizando los recursos destinados al mantenimiento y conservación de carreteras para diferentes actividades distintas a los fines de mantenimiento de carretera, siendo menester señalar que pese a que se haya utilizado presupuesto destinado para el mantenimiento de carreteras para otras actividades diferentes se ha cumplido con ejecutarse las metas al 100%;

Que, conforme a lo precedentemente sustentado, se ha hallado la responsabilidad del procesado, respecto de las observaciones 2; 3 y 4 del informe de control, por cuanto no ha existido supervisión de su parte respecto debido gasto del presupuesto de las obras, así como ha omitido el procedimiento administrativo para el desplazamiento del personal obrero, faltas en las que se ha incurrido que ameritan una sanción, ya que se ha evidenciado negligencia funcional de su parte, hechos sancionables pero que se han analizado en observancia del Principio de Proporcionalidad, hallando atenuantes descritas precedentemente con relación a sus funciones, concluyendo que el procesado ha incumplido el artículo 17, literales n) y v) del Reglamento de Organización de Funciones, que norma: n)"Dirigir, ejecutar y efectuar el seguimiento de la realización de estudios y obras programadas" y v)"Controlar la correcta aplicación y uso de los diversos recursos materiales, financieros y de personal en la ejecución de los proyectos de inversión a su cargo", con lo que se ha transgredido inciso a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a)"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y d)"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.-"Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" ; lo que hace que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 530 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 23 DIC. 2010

faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28º literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: d) *La negligencia en el desempeño de las funciones;*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha cumplido con ejecutar la resolución mediante la cual se dispone retrotraer el proceso hasta el estado de volver a emitir informe final y por ende otorgar las copias del expediente administrativo al procesado Brommel Chuquillanqui Huamán, a fin de que efectúe su descargo, hallándose responsabilidad, en las tres observaciones, específicamente por haber efectuado un desplazamiento de personal de manera irregular sin haber observado el procedimiento administrativo para ello, así como por haber consentido que se pague a personal obrero que cumplen funciones administrativas en la sede central y el Gobierno Regional de Huancavelica con presupuesto destinado para el mantenimiento de carreteras, hechos irregulares con lo cual no se respetó los lineamientos del trabajo institucional, causando agravio a la institución tanto en la parte financiera como en la de recursos humanos, en el cual se ha dilapidado el presupuesto institucional en obras de carácter social como son las carretera, para dar uso a pagos sin mayor relevancia, actos que deben de ser sancionados de acuerdo a lo analizado;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de tres (03) meses, a **BROMMEL CHUQUILLANQUI HUAMAN**, ex Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal del sancionado como demérito.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
L. Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE REGIONAL